

ACTA RESOLUTIVA

No. 044-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 2 DE OCTUBRE DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAUL SALAZAR VARGAS

LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero del Organismo, no estuvo presente en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en República Dominicana.

Se inicia la sesión, cambiando el orden de los puntos a tratarse, el punto quinto, como punto 2, corriéndose los demás puntos, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias de martes 17 y jueves 26 de septiembre del 2013;
- 2° **Conocimiento y Resolución** respecto de las Reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica;

- 3° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPPP-2013-1187-M, de 24 de septiembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, **resolución** respecto del cálculo del número de dignidades a elegirse en las elecciones 2014;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 531-CGAJ-CNE-2013, de 1 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de las ciudadanas y ciudadanos que han sido suspendidos sus derechos políticos o de participación por tener sentencia ejecutoriada, correspondiente al mes de septiembre del 2013; y,
- 5° **Conocimiento** de los memorandos No. CNE-CNTPPP-2013-1222-M, de 30 de septiembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y No. CNE-DNOP-2013-0663-M, de 30 de septiembre del 2013, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de los formularios de inscripción de candidaturas para las elecciones seccionales 2014.

1.-PLE-CNE-1-2-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** los artículos 61, 104 y 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para ser consultados en asuntos de interés nacional o local y revocar el mandato a las autoridades de elección popular;
- Que,** según el inciso segundo del Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejerce a través del ejercicio de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2011, se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** la Corte Constitucional dentro de la causa 0002-10-CP- emitió el dictamen 001-13-DGP-CC de 25 de septiembre de 2013 disponiendo: *“En virtud de la competencia establecida para la Corte Constitucional contenida en el artículo 436*

numerales 1 y 6 de la Constitución, dada la relevancia del problema identificado en el presente caso, esta Corte Constitucional establece la siguiente regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características: Para la emisión del dictamen previo y vinculante de la constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión de funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencias de la Corte Constitucional"...4. "Disponer que el Consejo Nacional Electoral adecúe la normativa interna al análisis, razonamiento y decisión establecido en este dictamen",

Que, con memorando No. 870-CGAJ-2013, de 2 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, presenta las Reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, adjuntas en memorando No. 870-CGAJ-2013, de 2 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aprobar la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, documento que tendrá la siguiente redacción:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, los artículos 61, 104 y 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para ser consultados en asuntos de interés nacional o local y revocar el mandato a las autoridades de elección popular;

Que, según el inciso segundo del Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejerce a través del ejercicio de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2011, se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia- el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** la Corte Constitucional dentro de la causa 0002-10-CP- emitió el dictamen 001-13-DCP-CC de 25 de septiembre de 2013 disponiendo: *“En virtud de la competencia establecida para la Corte Constitucional contenida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución, dada la relevancia del problema identificado en el presente caso, esta Corte Constitucional establece la siguiente regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características: Para la emisión del dictamen previo y vinculante de la constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión de funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencias de la Corte Constitucional”...4. “Disponer que el Consejo Nacional Electoral adecúe la normativa interna al análisis, razonamiento y decisión establecido en este dictamen”, y,*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide la siguiente:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

Art. 1.- **Ámbito y Finalidad.-** El presente reglamento determina los procedimientos para el ejercicio de los derechos constitucionales y legales para promover la iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, así como lo referente al control de la propaganda, gasto electoral y el examen de cuentas que se efectúen durante las campañas electorales.

Art. 2.- **Competencia.-** El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral.

DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Art. 3.- **Disposiciones Aplicables.-** La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto



veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo.

DE LA CONSULTA POPULAR Y EL REFERENDUM

Art. 4.- Procedencia de la Consulta Popular.- La consulta popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a consulta popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional. Los gobiernos autónomos descentralizados, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la realización de una consulta popular sobre cualquier asunto.

La consulta popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país.

El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, convocará a consulta popular.

Art. 5.- Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.- La Presidenta o Presidente de la República, dispondrá mediante decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a consulta popular, en los siguientes casos:

- a. Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución;

- b. Sobre un proyecto de ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, para lo cual acompañará certificación de la Secretaría General de dicho organismo en la que conste la resolución de negativa del proyecto de ley;
- c. Para la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución; y,
- d. Para que la ciudadanía resuelva mediante consulta popular la convocatoria a Asamblea Constituyente, incluyendo la forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Art. 6.- Consulta Popular de Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados para desarrollar una consulta popular sobre asuntos de interés para su jurisdicción, deberán remitir a las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, la solicitud adjuntando:

- a. La petición de convocatoria de consulta popular, en la que incluirán los temas a ser consultados; y,
- b. La resolución del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado, en la que conste que el pedido fue aprobado con la votación conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes.

Art. 7.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral.

Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento.

La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior.

La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Art. 8.- Insistencia de Consulta Popular.- Cuando la propuesta de reforma o enmienda constitucional presentada por la ciudadanía a la Asamblea Nacional no haya sido tratada por la Función Legislativa en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, sin necesidad de presentar respaldos de firmas.

El Consejo Nacional Electoral una vez recibida la petición por parte de las o los proponentes, solicitará a la Secretaría de la Asamblea Nacional para que en el plazo de tres días certifique la fecha de presentación de la propuesta y con tal certificación, enviará a la Corte Constitucional para que emita el dictamen constitucional respectivo.

Art. 9.- Consulta Popular Planteada por la Asamblea Nacional.- La Asamblea Nacional, podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, respecto a la autorización o no para realizar actividades extractivas de los



recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

Por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional, esta podrá también resolver que la ciudadanía se pronuncie sobre la convocatoria a Asamblea Constituyente, a través de consulta popular; para cuyo efecto al pedido se deberá adjuntar:

- a. Solicitud de convocatoria a consulta popular;
- b. La resolución en la que conste la aprobación correspondiente; y,
- c. La forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Art. 10.- Referéndum para Reforma Constitucional.- Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

Art. 11.- Consultas Populares sobre la Conformación de Regiones y Distritos Metropolitanos.- La consulta popular en las provincias que deseen formar una región o los cantones interesados en formar un distrito metropolitano, procede una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 196 del Código de la Democracia y 23 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 12.- Dictamen Constitucional.- En los casos previstos en la Constitución y la ley, previo a la convocatoria a consulta popular, se requerirá el dictamen previo favorable de la Corte Constitucional.

DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Art. 13.- Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato.

Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad.

Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada.

Art. 14.- Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a:

- a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;
- b. La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,
- c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.

La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad.

En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común.

Art. 15.- Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad.

En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Art. 16.- Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud.

En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido.

El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento.

Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento.



De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación.

Art. 17.- Porcentajes de Respaldos.- Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo de firmas proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El veinte y cinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;
- b. El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;
- c. El diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;
- d. El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electores de 50.001 hasta 150.000 electores;
- e. El doce punto cinco (12.5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 hasta 300.000 electores; y,
- f. El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores.

Para determinar el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria del mandato de una autoridad se utilizará el registro electoral utilizado en el último proceso electoral de la circunscripción a la que pertenezca la autoridad cuestionada.

Art. 18.- Plazos para Recolección de Respaldos.- Para el ejercicio de la revocatoria de mandato, las y los proponentes contarán con los siguientes plazos para la recolección de los respaldos de firmas:

- 1.- Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores.
- 2.- Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores.
- 3.- Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 hasta 150.000 electores.
- 4.- Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores.
- 5.- Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores.

Los plazos señalados correrán a partir del día de entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral, sus delegaciones provinciales o los consulados del Ecuador rentados en el exterior.

DE LOS FORMULARIOS PARA LA RECOLECCION DE FIRMAS

Art. 19.- Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum

o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo.

La solicitud de formularios contendrá la siguiente información:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y,
- b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.
- c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.

Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas.

Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días.

Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad.

Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético.

En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

Art. 20.- Obligatoriedad de Formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 21.- Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria.

Art. 22.- El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas de acuerdo a la normativa dictada para el efecto.

Art. 23.- Plazo para la Recolección de Firmas.- En los casos de consulta popular y referéndum, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida.

Para el caso de revocatorias de mandato los plazos para la recolección de respaldos de firmas, serán los señalados en el artículo 18, de este reglamento.

En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios.

El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales a través de las secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario.

Art. 24.- Revisión de Base de Datos.- A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo.

El Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y,
- b. Que de existir registros repetidos, se validará solo uno de ellos.

De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.

Art. 25.- Verificación de la Autenticidad de las Firmas.- Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático.

En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral.

De no contar con la firma o huella dactilar del o la ciudadana en el Registro de Firmas del Consejo Nacional Electoral, esta será considerada válida.

Si en la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática.

DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACION

Art. 26.- Notificación a los Interesados.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual, los proponentes de una iniciativa popular normativa, consulta popular o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades:

- a. Estar presentes en todas las fases de verificación de respaldos;
- b. Expresar su inconformidad con la autenticidad o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y,
- c. Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.

También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.

Art. 27.- Observadores o Veedores.- La y los ciudadanos en goce de sus derechos de participación, podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores o veedores para lo cual se acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones. Su participación será regulada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 28.- Impugnaciones o Reclamaciones Administrativas.- Cualquier impugnación o reclamación de carácter administrativa que se presente dentro de un proceso de revocatoria de mandato, será resuelta por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 237 al 243 del Código de la Democracia, según el caso.

Art. 29.- Informe y Resolución.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo el informe interno o de los directores de las delegaciones provinciales, harán conocer mediante resolución motivada al o los representantes de los promotores de la iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, revocatoria del mandato o al organismo petionario, el resultado de la verificación.

DE LA CONVOCATORIA

Art. 30.- Convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la disposición del Presidente de la República, o de la solicitud de los gobiernos autónomos descentralizados y la



ciudadanía y el dictamen de la Corte Constitucional siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley.

En el caso de convocatoria a referéndum prevista en el Art. 442 de la Constitución se realizará dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

La convocatoria a revocatoria del mandato se realizará en el plazo de quince días contados a partir de la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento del número y autenticidad de las firmas.

En ningún caso la fecha de realización de la consulta popular o revocatoria del mandato, excederá los sesenta días, contados desde la correspondiente convocatoria.

Art. 31.- Papeleta Electoral.- El Consejo Nacional Electoral diseñará la papeleta electoral para consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la misma que contendrá el o los asuntos a ser consultados o el nombre, apellido y cargo del dignatario contra el que se propone la revocatoria.

En el caso de consulta popular para la conformación de regiones y distritos metropolitanos deberá incluir el correspondiente estatuto.

Art. 32.- Presupuesto.- Las erogaciones de recursos correspondientes a las consultas populares o revocatorias de mandato serán imputadas al Presupuesto General del Estado.

Las erogaciones de las consultas populares promovidas por los gobiernos autónomos descentralizados, serán imputadas al presupuesto del organismo correspondiente.

En ambos casos el Consejo Nacional Electoral determinará el presupuesto a ser utilizado para el proceso eleccionario hasta diez días antes de la convocatoria al mismo, debiendo el Ministerio de Finanzas, realizar las transferencias de recursos económicos correspondientes, hasta cinco días antes de la convocatoria al proceso.

CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO

DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONOMICO

Art. 33.- Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.- Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

Art. 34.- Plazos para Inscripción.- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

- a. Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán

los únicos facultados para hacerlo. La falta de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, suspenderá el trámite hasta que esta se realice;

- b.** Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto; y,
- c.** El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo asumirá las responsabilidades establecidas para el responsable del manejo económico, así como las establecidas para la contadora o contador público autorizado.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie a cualquier título y realizar gastos por este concepto.

Art. 35- Requisitos para Inscripción del Responsable del Manejo Económico.- Para la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, así como de las contadoras o contadores públicos autorizados se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar o de los ciudadanos que promueven una consulta popular, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación del último proceso electoral.

De conformidad con la ley dicho representante será solidariamente responsable del manejo y presentación de cuentas de la campaña electoral.

2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable económico y del contador público.

3. Formulario de inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.

4. Declaración juramentada de que se encuentran en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.

5. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de su profesión.

6. En el caso de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su Directiva, debidamente notariados.

7. Las organizaciones sociales y políticas registradas deberán nombrar un representante o procurador común quien deberá inscribir al responsable económico y contadora o contador público, de conformidad con el instructivo que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.



Art. 36- Notificación Obligatoria.- El responsable del manejo económico acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales correspondientes, deberá obligatoriamente notificar y presentar por escrito, dentro del plazo de siete días, lo siguiente:

- a. Copia certificada del registro único de contribuyentes para campaña electoral, donde conste el nombre del responsable del manejo económico; y,
- b. Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral.

Mientras no se cumpla con estos requisitos, el responsable económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral.

DEL LIMITE MAXIMO DE GASTO ELECTORAL Y LA RENDICION DE CUENTAS

Art. 37.- Determinación Previa de Límite Máximo de Gasto Electoral.- El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos.

El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia.

El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.

Art. 38.- Rendición de Cuentas.- Los responsables del manejo económico deberán utilizar obligatoriamente los formatos de egresos, ingresos y presentación de cuentas facilitados por el Consejo Nacional Electoral.

Los responsables del manejo económico deberán presentar el expediente de cuentas respectivo ante el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según correspondan, en los plazos previstos en la ley y con todos los documentos originales de respaldo.

Art. 39.- Gastos con Anterioridad a la Convocatoria.- Todos los gastos en publicidad contratada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias relativos a una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato antes de la respectiva convocatoria a elecciones, deberán ser reportados e imputados al gasto electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija.

El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso.



Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente.

SEGUNDA.- De estimarlo necesario el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción, en cuyo caso los plazos empezarán a correr a partir de la recepción de los documentos en la Secretaría General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de este reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral en forma directa.

SEGUNDA. Los Coordinadores Generales de Gestión Estratégica y de Procesos de Participación Política se encargarán de actualizar instructivos, manuales, y demás disposiciones operativas al contenido de este Reglamento

TERCERA.- Los Coordinadores Generales de Gestión Estratégica y de Procesos de Participación Política, adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar la aplicación inmediata del presente Reglamento.

CUARTA.- Sirvieron de base para la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, la Resolución **PLE-CNE-8-22-8-2011**, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 16 de septiembre del 2011; la Resolución **PLE-CNE-2-27-12-2011**, publicada en el Registro Oficial No. 614 de 9 de enero del 2012; la Resolución **PLE-CNE-1-2-10-2012**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 584 de 22 de octubre del 2012; y, las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aprobadas con Resolución **PLE-CNE-1-2-10-2013**, de sesión ordinaria de miércoles 2 de octubre del 2013.

QUINTO.- La presente codificación al reglamento entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.-PLE-CNE-2-2-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección";
- Que,** el artículo 152 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: Integración de los consejos regionales y distritales metropolitanos autónomos.- Los consejos regionales y los concejos distritales metropolitanos autónomos se integrarán de la siguiente manera: **1.** Con menos de un millón de habitantes, quince representantes; **2.** Con más de un millón de habitantes, diecinueve representantes; **3.** Con más de dos millones de habitantes, veintiún representantes; y, **4.** Con más de tres millones de habitantes, veinte y cinco representantes. El Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones urbanas y rurales para la elección de los consejeros regionales y distritales, en función del porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un consejero. Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se

subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones;

- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Integración de los concejos municipales.- Los concejos municipales estarán integrados por concejales de acuerdo con el número siguiente: **1.** Los municipios con más de cuatrocientos mil un habitantes, quince concejales; **2.** Los municipios con más de trescientos mil un habitantes, trece concejales; **3.** Los municipios con más de doscientos mil un habitantes, once concejales; **4.** Los municipios con más de cien mil un habitantes, nueve concejales; **5.** Los municipios con más de cincuenta mil un habitantes, siete concejales; y, **6.** Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales;
- Que,** el artículo 157 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Número de concejales municipales a elegir.- El Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones urbanas y rurales para la elección de los concejales municipales de cada cantón. En cada circunscripción se elegirá el número que resulte de multiplicar el total de concejales del cantón por el porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un Concejal. Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-8-2013**, de 5 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la subdivisión de las circunscripciones urbanas de los cantones: Cuenca, Riobamba, Machala, Esmeraldas, Guayaquil, Durán, Milagro, Loja, Quevedo, Portoviejo, Manta, Santo Domingo de los Tsáchilas y el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** con memorando No. 3152-SG-CNE-2013, de 13 de junio del 2013, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), adjunta el oficio No. INEC-DIREJ-2013-0442-O, de 12 de junio del 2013, suscrito por el doctor José Romero Moncayo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, con la cual remite información actualizada de la población urbana y rural a nivel nacional:
- Que,** con memorando No. CNE-DNRE-2013-0444-M, de 15 de agosto del 2013, el ingeniero Miguel Jarrín, Director Nacional de Geografía y Registro Electoral con la cual se remite la información actualizada de la población urbana y rural del CENSO 2010 del INEC, que incluye cálculos aproximados de la población urbana y rural de los cantones: La Concordia en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Centinela del Cóndor en Zamora Chinchipe y la creación de la

parroquia La Esmeralda, en el cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos, en base a los límites parroquiales y sectores censales del INEC correspondientes, por cuanto en dichos cantones según el INEC, no existe población rural, a diferencia del Distributivo Electoral en el que sí constan electores rurales, debido a la creación posterior a la fecha del Censo de parroquias rurales en estas jurisdicciones;

- Que,** con memorando No. CNE-DNRE-2013-0482-M, de 27 de agosto de 2013, el ingeniero Miguel Jarrín, Director Nacional de Geografía y Registro Electoral, comunica el cambio de estado de la parroquia Tiputini, cantón Aguarico, provincia de Orellana, la misma que constaba como parroquia rural, se actualiza, de acuerdo a la información de la Base de Datos del Registro Civil con fecha de corte 7 de agosto del 2013, como parroquia urbana;
- Que,** con memorando No. CNE-DNRE-2013-0532-M, de 9 de septiembre del 2013, el ingeniero Miguel Jarrín, Director Nacional de Geografía y Registro Electoral, actualiza la población urbana y rural del cantón Aguarico, en alcance al memorando No. CNE-DNRE-2013-0482-M, de 27 de agosto del 2013;
- Que,** con memorando No. CNE-DNRE-2013-0566-M, el ingeniero Miguel Jarrín, Director Nacional de Geografía y Registro Electoral, comunica que en base al oficio No. 381-2013-G.A.D.P.CH, de 13 de septiembre del 2013, se toma en cuenta a la parroquia rural Milagros, del cantón Pindal, de la provincia de Loja, parroquia creada después del Censo 2010;
- Que,** con memorando No. CNE-DNRE-2013-0575-M, de 17 de septiembre del 2013, el ingeniero Miguel Jarrín, Director Nacional de Geografía y Registro Electoral, donde, en alcance al número de concejales urbanos y rurales, la Dirección Nacional de Registro Electoral comunica sobre ajustes a tomar en consideración entregada por el INEC con los datos del Censo 2010, adjuntando una tabla actualizada de distribución mencionando los cambios desarrollados son: Parroquia Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo: cambió de estado urbano a rural. No se modifica el número de concejales urbanos y rurales del respectivo cantón; parroquia Tiputini, cantón Aguarico, provincia de Orellana: cambió de estado rural a urbano: El número de concejales urbanos se modifica a 3 y de rurales a 2, en el respectivo cantón; cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe: contiene idéntico valor de población urbana y rural, al tener que elegir 5 concejales, se deben designar 3 urbanos y dos rurales debido al mayor número de electores urbanos; cantón La Concordia: Pasa a pertenecer a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, contiene 3 nuevas parroquias rurales: Plan Piloto, Monterrey y Las Villegas, número de concejales urbanos se modifica a 4 y de rurales a 1; cantón Montalvo, provincia de Los Ríos: Tiene 1 parroquia rural nueva, La Esmeralda, número de concejales urbanos se modifica a 4 y de rurales a 1; cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe: contiene 2 parroquias rurales nuevas: Triunfo Dorado y Panguintza, número de concejales urbanos se modifica a 3 y de rurales a 2; cantón Pindal, provincia de Loja, contiene 1 parroquia rural nueva, Milagros, número de concejales urbanos se modifica a 2 y rurales a 3;
- Que,** con memorandos No. CNE-CNTPPP-2013-1187-M, de 24 de septiembre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y No. CNE-DNOP-2013-0592-M, de 24 de septiembre del 2013, la Directora



Nacional de Organizaciones Políticas, presentan el cálculo del número de dignidades a elegirse en las elecciones seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los memorandos No. CNE-CNTPPP-2013-1187-M, de 24 de septiembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y No. CNE-DNOP-2013-0592-M, de 24 de septiembre del 2013, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Aprobar el cálculo del número de dignidades totales a elegirse en las elecciones seccionales 2014, de conformidad con el siguiente detalle:

PROVINCIAS	CANTONES	PARROQUIAS RURALES	CONCEJALES URBANOS	CONCEJALES RURALES	1 PREFECTO y VICEPREFECTO	ALCALDES	JUNTAS PARROQUIALES RURALES	
Azuay	15	61	53	32	2	15	305	
Bolívar	7	19	27	10	2	7	95	
Cañar	7	26	28	13	2	7	130	
Carchi	6	26	18	14	2	6	130	
Cotopaxi	7	33	22	21	2	7	165	
Chimborazo	10	45	36	20	2	10	225	
El Oro	14	49	60	22	2	14	245	
Esmeraldas	7	57	22	21	2	7	285	
Guayas	25	29	137	24	2	25	145	
Imbabura	6	36	22	16	2	6	180	
Loja	16	78	49	37	2	16	390	
Los Ríos	13	17	59	20	2	13	85	
Manabí	22	53	100	36	2	22	265	
Morona Santiago	12	46	31	29	2	12	230	
Napo	5	20	16	11	2	5	100	
Pastaza	4	17	12	10	2	4	85	
Pichincha	8	53	43	19	2	8	269	
Tungurahua	9	44	36	19	2	9	220	
Zamora Chinchipe	9	28	26	19	2	9	140	
Galápagos	3	5	12	3	0	3	25	
Sucumbios	7	27	19	18	2	7	135	
Orellana	4	28	10	12	2	4	140	
Sto. Domingo de los Tsáchilas	2	10	15	3	2	2	50	
Sta. Elena	3	8	14	9	2	3	40	
TOTAL	24	221	815	867	438	46	221	4.079
TOTAL DIGNIDADES A ELEGIRSE:				5.651				



CONCEJALES URBANOS Y RURALES A NIVEL NACIONAL

PROVINCIA	CANTÓN	TOTAL CENSO 2010	Población Urbana	Población Rural	CONCEJALES URBANOS	CONCEJALES RURALES	TOTAL	CIRCUNSCRIPCIONES
AZUAY	CUENCA	505.585	331.888	173.697	10	5	15	Circunscripción 1: 5 concejales Circunscripción 2: 5 concejales
	GIRON	12.607	8.437	4.170	3	2	5	
	GUALACEO	42.709	21.443	21.266	3	2	5	
	NABON	15.892	9.526	6.366	3	2	5	
	PAUTE	25.494	9.850	15.644	2	3	5	
	PUCARA	10.052	8.215	1.837	4	1	5	
	SAN FERNANDO	3.993	3.244	749	4	1	5	
	SANTA ISABEL	18.393	11.607	6.786	3	2	5	
	SIGSIG	26.910	11.170	15.740	2	3	5	
	OÑA	3.583	2.395	1.188	3	2	5	
	CHORDELEG	12.577	6.787	5.790	3	2	5	
	EL PAN	3.036	1.196	1.840	2	3	5	
	SEVILLA DE ORO	5.889	2.245	3.644	2	3	5	
	GUACHAPALA	3.409	3.409	0	5	0	5	
	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	21.998	17.404	4.594	4	1	5	
TOTAL PROVINCIAL		712.127	448.816	263.311	53	32	85	
BOLIVAR	GUARANDA	91.877	55.374	36.503	4	3	7	
	CHILLANES	17.406	13.274	4.132	4	1	5	
	SAN JOSE DE CHIMBO	15.779	5.809	9.970	2	3	5	
	ECHEANDIA	12.114	12.114	0	5	0	5	
	SAN MIGUEL	27.244	12.409	14.835	2	3	5	
	CALUMA	13.129	13.129	0	5	0	5	
	LAS NAVES	6.092	6.092	0	5	0	5	
	TOTAL PROVINCIAL		183.841	118.201	65.440	27	10	37
CAÑAR	AZOGUES	70.064	37.995	32.069	4	3	7	
	BIBLIAN	20.817	13.705	7.112	3	2	5	
	CAÑAR	59.323	18.335	40.988	2	5	7	
	LA TRONCAL	54.389	42.610	11.779	5	2	7	
	EL TAMBO	9.475	9.475	0	5	0	5	
	DELEG	6.100	4.433	1.667	4	1	5	
	SUSCAL	5.016	5.016	0	5	0	5	
	TOTAL PROVINCIAL		225.184	131.569	93.615	28	13	41
CARCHI	TULCAN	86.498	60.403	26.095	5	2	7	
	BOLIVAR	14.347	5.206	9.141	2	3	5	
	ESPEJO	13.364	6.325	7.039	2	3	5	
	MIRA	12.180	5.994	6.186	2	3	5	
	MONTUFAR	30.511	21.096	9.415	3	2	5	
	SAN PEDRO DE HUACA	7.624	6.241	1.383	4	1	5	
	TOTAL PROVINCIAL		164.524	105.265	59.259	18	14	32



COTOPAXI	LATACUNGA	170.489	98.355	72.134	5	4	9	
	LA MANA	42.216	36.254	5.962	4	1	5	
	PANGUA	21.965	6.565	15.400	1	4	5	
	PUJILI	69.055	33.430	35.625	3	4	7	
	SALCEDO	58.216	31.315	26.901	4	3	7	
	SAQUISILI	25.320	13.404	11.916	3	2	5	
	SIGCHOS	21.944	7.933	14.011	2	3	5	
	TOTAL PROVINCIAL	409.205	227.256	181.949	22	21	43	
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	225.741	156.723	69.018	8	3	11	Circunscripción 1: 4 concejales Circunscripción 2: 4 concejales
	ALAUSI	44.089	10.210	33.879	1	4	5	
	COLTA	44.971	18.561	26.410	2	3	5	
	CHAMBO	11.885	11.885	0	5	0	5	
	CHUNCHI	12.686	7.405	5.281	3	2	5	
	GUAMOTE	45.153	24.638	20.515	3	2	5	
	GUANO	42.851	16.517	26.334	2	3	5	
	PALLATANGA	11.544	11.544	0	5	0	5	
	PENIPE	6.739	2.089	4.650	2	3	5	
	CUMANDA	12.922	12.922	0	5	0	5	
	TOTAL PROVINCIAL	458.581	272.494	186.067	36	20	56	
EL ORO	MACHALA	245.972	241.606	4.366	10	1	11	Circunscripción 1: 5 concejales Circunscripción 2: 5 concejales
	ARENILLAS	26.844	21.326	5.518	4	1	5	
	ATAHUALPA	5.833	2.311	3.522	2	3	5	
	BALSAS	6.861	5.630	1.231	4	1	5	
	CHILLA	2.484	2.484	0	5	0	5	
	EL GUABO	50.009	29.980	20.029	4	3	7	
	HUAQUILLAS	48.285	48.285	0	5	0	5	
	MARCABELI	5.450	5.198	252	4	1	5	
	PASAJE	72.806	53.485	19.321	5	2	7	
	PIÑAS	25.988	17.401	8.587	3	2	5	
	PORTOVELO	12.200	9.996	2.204	4	1	5	
	SANTA ROSA	69.036	52.863	16.173	5	2	7	
	ZARUMA	24.097	10.559	13.538	2	3	5	
	LAS LAJAS	4.794	2.632	2.162	3	2	5	
TOTAL PROVINCIAL	609.659	503.756	36.903	60	22	62		
ESMERALDAS	ESMERALDAS	189.504	161.868	27.636	8	1	9	Circunscripción 1: 4 concejales Circunscripción 2: 4 concejales
	ELOY ALFARO	39.739	6.226	33.513	1	4	5	
	MUISNE	28.474	8.880	19.594	2	3	5	
	QUININDE	122.570	67.259	55.311	5	4	9	
	SAN LORENZO	42.486	25.096	17.390	3	2	5	
	ATACAMES	41.526	16.855	24.671	2	3	5	



	RIOVERDE	26.869	4.964	21.905	1	4	5	
	TOTAL PROVINCIAL	491.168	291.148	200.020	22	21	43	
GUAYAS	GUAYAQUIL	2.350.915	2.291.158	59.757	14	1	15	Circunscripción 1: 5 concejales Circunscripción 2: 5 concejales Circunscripción 3: 4 concejales
	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	25.179	25.179	0	5	0	5	
	BALAO	20.523	20.523	0	5	0	5	
	BALZAR	53.937	53.937	0	7	0	7	
	COLIMES	23.423	17.307	6.116	4	1	5	
	DAULE	120.326	87.508	32.818	7	2	9	
	DURAN	235.769	235.769	0	11	0	11	Circunscripción 1: 6 concejales Circunscripción 2: 5 concejales
	EL EMPALME	74.451	47.667	26.784	4	3	7	
	EL TRIUNFO	44.778	44.778	0	5	0	5	
	MILAGRO	166.634	145.025	21.609	8	1	9	Circunscripción 1: 4 concejales Circunscripción 2: 4 concejales
	NARANJAL	69.012	39.839	29.173	4	3	7	
	NARANJITO	37.186	37.186	0	5	0	5	
	PALESTINA	16.065	16.065	0	5	0	5	
	PEDRO CARBO	43.436	31.317	12.119	4	1	5	
	SAMBORONDON	67.590	51.634	15.956	5	2	7	
	SANTA LUCIA	38.923	38.923	0	5	0	5	
	SALITRE	57.402	28.117	29.285	3	4	7	
	YAGUACHI	60.958	26.617	34.341	3	4	7	
	PLAYAS	41.935	41.935	0	5	0	5	
	SIMON BOLIVAR	25.483	14.585	10.898	3	2	5	
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	12.033	12.033	0	5	0	5		
LOMAS DE SARGENTILLO	18.413	18.413	0	5	0	5		
NOBOL	19.600	19.600	0	5	0	5		
GENERAL ANTONIO ELIZALDE	10.642	10.642	0	5	0	5		
ISIDRO AYORA	10.870	10.870	0	5	0	5		
	TOTAL PROVINCIAL	3.645.483	3.366.627	278.856	137	24	161	
IMBABURA	IBARRA	181.175	139.721	41.454	7	2	9	
	ANTONIO ANTE	43.518	23.299	20.219	3	2	5	
	COTACACHI	40.036	17.139	22.897	2	3	5	
	OTAVALO	104.874	52.753	52.121	5	4	9	
	PIMAMPIRO	12.970	9.077	3.893	3	2	5	
	SAN MIGUEL DE URQUQUI	15.671	5.205	10.466	2	3	5	
	TOTAL PROVINCIAL	398.244	247.194	151.050	22	16	38	
LOJA	LOJA	214.855	180.617	34.238	9	2	11	Circunscripción 1: 5 concejales Circunscripción 2: 4 concejales
	CALVAS	28.185	21.301	6.884	4	1	5	
	CATAMAYO	30.638	23.455	7.183	4	1	5	
	CELICA	14.468	7.323	7.145	3	2	5	
	CHAGUARPAMBA	7.161	3.579	3.582	2	3	5	

	ESPINDOLA	14.799	3.438	11.361	1	4	5	
	GONZANAMA	12.716	2.521	10.195	1	4	5	
	MACARA	19.018	15.730	3.288	4	1	5	
	PALTAS	23.801	12.202	11.599	3	2	5	
	PUYANGO	15.513	8.296	7.217	3	2	5	
	SARAGURO	30.183	9.045	21.138	1	4	5	
	SOZORANGA	7.465	3.761	3.704	3	2	5	
	ZAPOTILLO	12.312	4.231	8.081	2	3	5	
	PINDAL	8.645	3.207	5.438	2	3	5	
	QUILANGA	4.337	2.721	1.616	3	2	5	
	OLMEDO	4.870	4.202	668	4	1	5	
	TOTAL PROVINCIAL	448.986	305.629	143.337	49	37	86	
LOS RÍOS	BABAHOYO	153.776	96.956	56.820	6	3	9	
	BABA	39.681	18.843	20.838	2	3	5	
	MONTALVO	24.164	21.440	2.724	4	1	5	
	PUEBLOVIEJO	36.477	13.376	23.101	2	3	5	
	QUEVEDO	173.575	158.694	14.881	8	1	9	Circunscripción 1: 4 concejales Circunscripción 2: 4 concejales
	URDANETA	29.263	8.591		1	4	5	
	VENTANAS	66.551	45.651	20.900	5	2	7	
	VINCES	71.736	55.443	16.293	5	2	7	
	PALENQUE	22.320	22.320	0	5	0	5	
	BUENA FE	63.148	50.870	12.278	6	1	7	
	VALENCIA	42.556	42.556	0	5	0	5	
	MOCACHE	38.392	38.392	0	5	0	5	
	QUINSALOMA	16.476	16.476	0	5	0	5	
	TOTAL PROVINCIAL	778.115	589.608	167.835	58	20	79	
MANABÍ	PORTOVIEJO	280.029	223.085	56.943	9	2	11	Circunscripción 1: 4 concejales Circunscripción 2: 5 concejales
	BOLIVAR	40.735	33.415	7.320	4	1	5	
	CHONE	126.491	74.906	51.585	5	4	9	
	EL CARMEN	89.021	77.743	11.278	6	1	7	
	FLAVIO ALFARO	25.004	18.536	6.468	4	1	5	
	JIPIJAPA	71.083	49.076	22.007	5	2	7	
	JUNIN	18.942	18.942	0	5	0	5	
	MANTA	226.477	221.122	5.355	10	1	11	Circunscripción 1: 5 concejales Circunscripción 2: 5 concejales
	MONTECRISTI	70.294	67.842	2.452	6	1	7	
	PAJAN	37.073	12.266	24.807	2	3	5	
	PICHINCHA	30.244	17.416	12.828	3	2	5	
	ROCAFUERTE	33.469	33.469	0	5	0	5	
	SANTA ANA	47.385	22.298	25.087	2	3	5	
	SUCRE	57.159	26.112	31.047	3	4	7	
	TOSAGUA	38.341	28.174	10.167	4	1	5	
24 DE MAYO	28.846	13.426	15.420	2	3	5		
PEDERNALES	55.128	33.640	21.488	4	3	7		
OLMEDO	9.844	9.844	0	5	0	5		



	PUERTO LOPEZ	20.451	10.928	9.523	3	2	5
	JAMA	23.253	23.253	0	5	0	5
	JARAMIJO	18.486	18.486	0	5	0	5
	SAN VICENTE	22.025	15.138	6.887	3	2	5
	TOTAL PROVINCIAL	1.389.780	1.049.118	320.662	100	36	136
	MORONA	41.155	19.176	21.979	2	3	5
	GUALAQUIZA	17.162	9.228	7.934	3	2	5
	LIMON IN DANZA	9.722	3.981	5.741	2	3	5
	PALORA	6.936	3.947	2.989	3	2	5
	SANTIAGO	9.295	3.008	6.287	2	3	5
	SUCUA	18.318	12.619	5.699	3	2	5
	HUAMBOYA	8.466	2.538	5.928	1	4	5
	SAN JUAN BOSCO	3.908	2.177	1.731	3	2	5
	TAISHA	18.437	5.949	12.488	2	3	5
	LOGROÑO	5.723	2.053	3.670	2	3	5
	PABLO VI	1.823	1.823	0	5	0	5
	TIWINTZA	6.995	4.721	2.274	3	2	5
	TOTAL PROVINCIAL	147.940	71.220	76.720	31	29	60
	TENA	60.880	33.934	26.946	4	3	7
	ARCHIDONA	24.969	11.689	13.280	2	3	5
	EL CHACO	7.960	4.816	3.144	3	2	5
	QUIJOS	6.224	1.946	4.278	2	3	5
	CARLOS JULIO AROSEMENA	3.664	3.664	0	5	0	5
	TOTAL PROVINCIAL	103.697	56.049	47.648	16	11	27
	PASTAZA	62.016	36.659	25.357	4	3	7
	MERA	11.861	1.521	10.340	1	4	5
	SANTA CLARA	3.565	2.830	735	4	1	5
	ARAJUNO	6.491	3.806	2.685	3	2	5
	TOTAL PROVINCIAL	83.933	44.816	39.117	12	10	22
	QUITO	2.239.191	1.619.146	620.046	15	6	21
	CAYAMBE	85.795	50.829	34.966	4	3	7
	MEJIA	81.335	27.623	53.712	2	5	7
	PEDRO MONCAYO	33.172	16.403	16.769	2	3	5
	RUMIÑAHUI	85.852	81.140	4.712	6	1	7
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	17.573	13.731	3.842	4	1	5
	PEDRO VICENTE MALDONADO	12.924	12.924	0	5	0	5
	PUERTO QUITO	20.445	20.445	0	5	0	5
	TOTAL PROVINCIAL	2.576.287	1.842.241	734.046	43	19	62
TUNGURAHUA	AMBATO	329.856	178.538	151.318	7	6	13

Circunscripción 1: 5 concejales
 Circunscripción 2: 5 concejales
 Circunscripción 3: 5 concejales



	BAÑOS	20.018	14.653	5.365	4	1	5
	CEVALLOS	8.163	8.163	0	5	0	5
	MOCHA	6.777	5.504	1.273	4	1	5
	PATATE	13.497	8.154	5.343	3	2	5
	QUERO	19.205	14.254	4.951	4	1	5
	SAN PEDRO DE PELILEO	56.573	24.614	31.959	3	4	7
	SANTIAGO DE PILLARO	38.357	13.383	24.974	2	3	5
	TISALEO	12.137	10.831	1.306	4	1	5
	TOTAL PROVINCIAL	504.583	278.094	228.489	36	19	55
	ZAMORA	25.510	13.387	12.123	3	2	5
	CHINCHIPE	9.119	6.878	2.241	4	1	5
	NANGARITZA	5.196	2.598	2.598	3	2	5
	YACUAMBI	5.835	3.153	2.682	3	2	5
	YANTAZA	18.675	12.356	6.319	3	2	5
	EL PANGUI	8.619	4.988	3.631	3	2	5
	CENTINELA DEL CONDOR	6.479	4.243	2.236	3	2	5
	PALANDA	8.089	3.701	4.388	2	3	5
	PAQUISHA	3.854	1.452	2.402	2	3	5
	TOTAL PROVINCIAL	91.376	52.758	38.620	26	19	45
	SAN CRISTOBAL	7.475	6.672	803	4	1	5
	ISABELA	2.256	2.092	164	4	1	5
	SANTA CRUZ	15.393	11.974	3.419	4	1	5
	TOTAL PROVINCIAL	25.124	20.738	4.386	12	3	15
	LAGO AGRIO	91.744	57.727	34.017	4	3	7
	GONZALO PIZARRO	8.599	3.225	5.374	2	3	5
	PUTUMAYO	10.174	3.451	6.723	2	3	5
	SHUSHUFINDI	44.328	26.376	17.952	3	2	5
	SUCUMBOS	3.390	811	2.579	1	4	5
	CASCALES	11.104	7.574	3.530	3	2	5
	CUYABENO	7.133	5.278	1.855	4	1	5
	TOTAL PROVINCIAL	178.472	104.442	72.030	19	18	37
	ORELLANA	72.795	45.163	27.632	4	3	7
	AGUARICO	4.847	1.024	3.823	3	2	5
	LA JOYA DE LOS SACHAS	37.591	17.934	19.657	2	3	5
	LORETO	21.163	4.227	16.936	1	4	5
	TOTAL PROVINCIAL	136.396	68.348	68.048	10	12	22
	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	368.013	305.832	82.381	11	2	13
	LA CONCORDIA	42.924	30.572	12.352	4	1	5
	TOTAL PROVINCIAL	410.937	336.204	74.733	15	3	18

Circunscripción 1: 6 concejales
 Circunscripción 2: 5 concejales



SANTA ELENA	SANTA ELENA	144.076	53.174	90.902	3	6	9
	LIBERTAD	95.942	95.942	0	7	0	7
	SALINAS	68.675	34.789	33.886	4	3	7
	TOTAL PROVINCIAL	308.693	183.905	124.788	14	9	23
TOTAL GENERAL		28.593.537	21.247.083	7.305.110	302	438	1340

NÚMERO DE VOCALES DE JUNTAS PAROQUIALES RURALES

PREFECTO/ VICEPREFECTO POR PROVINCIA	ALCALDES DE CANTONES	Nombre de parroquia	Vocales Juntas Parroquiales	Total vocales de JPR en el Cantón	Circunscripciones de Concejales Urbanos	Parroquias Rurales en Provincia
AZUAY	CUENCA	CUENCA	NO ELIGE	185	2	61
		BAÑOS	5			
		CUMBE	5			
		CHAUCHA	5			
		CHECA (JIDCAY)	5			
		CHIQUINTAD	5			
		LLACAO	5			
		MOLLETURO	5			
		NULTI	5			
		OCTAVIO CORDERO PALACIOS	5			
		PACCHA	5			
		QUINGEO	5			
		RICAURTE	5			
		SAN JOAQUIN	5			
		SANTA ANA	5			
		SAYAUSI	5			
		SIDCAY	5			
		SININCAY	5			
		TARQUI	5			
		TURI	5			
	VALLE	5				
	VICTORIA DEL PORTETE	5				
	GIRON	ASUNCION	5			
		SAN GERARDO	5			
	GUALACEO	DANIEL CORDOVA TORAL	5			
		JADAN	5			
		MARIANO MORENO	5			
		REMIGIO CRESPO TORAL	5			
		SAN JUAN	5			



		ZHIDMAD	5		
		LUIS CORDERO VEGA	5		
		SIMON BOLIVAR	5		
	NABON				
		COCHAPATA	5		
		EL PROGRESO	5		
		LAS NIEVES (CHAYA)	5		
	PAUTE				
		BULAN	5		
		CHICAN	5		
		EL CABO	5		
		GUARAINAG	5		
		SAN CRISTOBAL	5		
		TOMEBAMBA	5		
		DUG-DUG	5		
	PUCARA				
		SAN RAFAEL DE SHARUG	5		
	SAN FERNANDO				
		CHUMBLIN	5		
	SANTA ISABEL				
		ABDON CALDERON	5		
		SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	5		
		ZHAGLLI	5		
	SIGSIG				
		CUTCHIL	5		
		GIMA	5		
		GUEL	5		
		LUDO	5		
		SAN BARTOLOME	5		
		SAN JOSE DE RARANGA	5		
	OÑA				
		SUSUDEL	5		
	CHORDELEG				
		PRINCIPAL	5		
		LA UNION	5		
		LUIS GALARZA ORELLANA	5		
		SAN MARTIN DE PUZHIO	5		
	EL PAN				
		SAN VICENTE	5		
	SEVILLA DE ORO				
		AMALUZA	5		
		PALMAS	5		
	GUACHAPALA				
	CAMILO PONCE ENRIQUEZ				
		EL CARMEN DE PIJILI	5		
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 15	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	305	305	
BOLIVAR	GUARANDA				
		FACUNDO VELA	5		



		JULIO E. MORENO	5		
		SALINAS	5		
		SAN LORENZO	5		
		SAN SIMON (YACOTO)	5		
		SANTAFE (SANTA FE)	5		
		SIMIATUG	5		
		SAN LUIS DE PAMBIL	5		
	CHILLANES				
		SAN JOSE DEL TAMBO	5		
	SAN JOSE DE CHIMBO				
		ASUNCION (ASANCOTO)	5		
		MAGDALENA (CHAPACOTO)	5		
		SAN SEBASTIAN	5		
		TELIBELA	5		
	ECHEANDIA				
	SAN MIGUEL				
		BALZAPAMBA	5		
		BILOVAN	5		
		REGULO DE MORA	5		
		SAN PABLO DE ATENAS	5		
		SANTIAGO	5		
		SAN VICENTE	5		
	CALUMA				
	LAS NAVES				
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 7	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	95	95	
	CAÑAR				
	AZOGUES				
		COJITAMBO	5		
		GUAPAN	5		
		JAVIER LOYOLA	5		
		LUIS CORDERO	5		
		PINDILIG	5		
		RIVERA	5		
		SAN MIGUEL	5		
		TADAY	5		
	BIBLIAN				
		NAZON	5		
		SAN FRANCISCO DE SAGEO	5		
		TURUPAMBA	5		
		JERUSALEN	5		
	CAÑAR				
		CHONTAMARCA	5		
		CHOROCOPE	5		
		GENERAL MORALES	5		
		GUALLETURO	5		
		HONORATO VASQUEZ	5		
		INGAPIRCA	5		
		JUNCAL	5		
		SAN ANTONIO	5		
		ZHUD	5		

		VENTURA	5				
		DUCUR	5				
	LA TRONCAL						
		MANUEL J. CALLE	5				
		PANCHO NEGRO	5				
	EL TAMBO						
	DELEG						
		SOLANO	5				
	SUSCAL						
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 7	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	130	130			
CARCHI	TULCÁN						
		EL CARMELO (EL PUN)	5				
		JULIO ANDRADE (OREJUELA)	5				
		MALDONADO	5				
		PIOTER	5				
		TOBAR DONOSO (LA BOCANA)	5				
		TUFIÑO	5				
		URBINA (TAYA)	5				
		EL CHICAL	5				
	SANTA MARTHA DE CUBA	5					
	BOLIVAR						
		GARCIA MORENO	5				
		LOS ANDES	5				
		MONTE OLIVO	5				
		SAN VICENTE DE PUSIR	5				
	SAN RAFAEL	5					
	ESPEJO						
		EL GOALTAL	5				
		LA LIBERTAD (ALIZO)	5				
		SAN ISIDRO	5				
	MIRA						
		CONCEPCION	5				
		JIJON Y CAAMAÑO	5				
		JUAN MONTALVO	5				
	MONTUFAR						
		CRISTOBAL COLON	5				
		CHITAN DE NAVARRETES	5				
		FERNANDEZ SALVADOR	5				
		LA PAZ	5				
		PIARTAL	5				
	SAN PEDRO DE HUACA						
		MARISCAL SUCRE	5				
	AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 6	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	130	130		
COTOPAXI	LATACUNGA						
		ALAUQUES (ALAUQUEZ)	5				
		BELISARIO QUEVEDO	5				
		GUAITACAMA (GUAYTACAMA)	5				
	JOSEGUANGO BAJO	5					



		MULALO	5			
		11 DE NOVIEMBRE (ILINCHI)	5			
		POALO	5			
		SAN JUAN DE PASTOCALLE	5			
		TANICUCHI	5			
		TOACASO	5			
	LA MANA					
		GUASAGANDA	5			
		PUCAYACU	5			
	PANGUA					
		MORASPUNGO	5			
		PINLLOPATA	5			
		RAMON CAMPAÑA	5			
	PUJILÍ					
		ANGAMARCA	5			
		GUANGAJE	5			
		LA VICTORIA	5			
		PILALO	5			
		TINGO	5			
		ZUMBAHUA	5			
	SALCEDO					
		ANTONIO JOSE HOLGUIN	5			
		CUSUBAMBA	5			
		MULALILLO	5			
		MULLIQUINDIL (SANTA ANA)	5			
		PANSALEO	5			
	SAQUISILÍ					
		CANCHAGUA	5			
		CHANTILIN	5			
		COCHAPAMBA	5			
	SIGCHOS					
		CHUGCHILAN	5			
		ISINLIVI	5			
		LAS PAMPAS	5			
		PALO QUEMADO	5			
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 7	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	165	165		
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	RIOBAMBA	NO ELIGE	55	2	45
		CACHA	5			
		CALPI	5			
		CUBIJIES	5			
		FLORES	5			
		LICAN	5			
		LICTO	5			
		PUNGALA	5			
		PUNIN	5			
		QUIMIAG	5			
		SAN JUAN	5			
		SAN LUIS	5			
	ALAUÍ	ALAUÍ	NO ELIGE	48		



		ACHUPALLAS	5			
		GUASUNTOS	5			
		HUIGRA	5			
		MULTITUD	5			
		PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	5			
		PUMALLACTA (PUMAL-LACTA)	5			
		SEVILLA	5			
		SIBAMBE	5			
		TIXAN	5			
	COLTA	CAÑI	5			
		COLUMBE	5			
		JUAN DE VELASCO (PANGOR)	5			
		SANTIAGO DE QUITO	5			
	CHAMBO					
	CHUNCHI	CAPZOL	5			
		COMPUD	5			
		GONZOL	5			
		LLAGOS	5			
	GUAMOTE					
		CEBADAS	5			
		PALMIRA	5			
	GUANO	GUANANDO	5			
		ILAPO	5			
		LA PROVIDENCIA	5			
		SAN ANDRES	5			
		SAN GERARDO DE PACAICAGUAN	5			
		SAN ISIDRO DE PATULU	5			
		SAN JOSE DEL CHAZO	5			
		SANTA FE DE GALAN	5			
		VALPARAISO	5			
	PALLATANGA					
	PENIPE	EL ALTAR	5			
		MATUS	5			
		PUELA	5			
		SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	5			
		LA CANDELARIA	5			
		BILBAO	5			
	CUMANDA					
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 10	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	225	225		
EL ORO	MACHALA	MACHALA	NO ELIGE	5	2	48
		EL RETIRO	5			
	ARENILLAS					
		CHACRAS	5			
		PALMALES	5			



	CARCABON	5	
ATAHUALPA -PACCHA	AYAPAMBA	5	
	CORDONCILLO	5	
	MILAGRO	5	
	SAN JOSE	5	
	CERRO AZUL	5	
BALSAS	BELLAMARIA	5	
	CHILLA		
EL GUABO	BARBONES (SUCRE)	5	
	LA IBERIA	5	
	TENDALES	5	
	RIO BONITO	5	
HUAQUILLAS			
MARCABELI	EL INGENIO	5	
	PASAJE		
PASAJE	BUENAVISTA	5	
	CASACAY	5	
	LA PEÑA	5	
	PROGRESO	5	
	UZHCURRUMI	5	
	CAÑA QUEMADA	5	
PIÑAS	CAPIRO	5	
	LA BOCANA	5	
	MOROMORO	5	
	PIEDRAS	5	
	SAN ROQUE	5	
	SARACAY	5	
PORTOVELO	CURTINCAPA	5	
	MORALES	5	
	SALATI	5	
SANTA ROSA	BELLAVISTA	5	
	JABELI	5	
	LA AVANZADA	5	
	SAN ANTONIO	5	
	TORATA	5	
	VICTORIA	5	
	BELLAMARIA	5	
ZARUMA	ABAÑIN	5	
	ARCAPAMBA	5	
	GUANAZAN	5	
	GUIZHAGUIÑA	5	
	HUERTAS	5	
	MALVAS	5	



		MULUNCAY GRANDE	5				
		SINSAO	5				
		SALVIAS	5				
	LAS LAJAS						
		LA LIBERTAD	5				
		EL PARAISO	5				
		SAN ISIDRO	5				
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 14	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	245	245			
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	NO ELIGE	40	2	57	
		CAMARONES	5				
		CRNEL. CARLOS CONCHA TORRES	5				
		CHINCA	5				
		MAJUA	5				
		SAN MATEO	5				
		TABIAZO	5				
		TACHINA	5				
	VUELTA LARGA	5					
	ELOY ALFARO		ANCHAYACU	5			
			ATAHUALPA	5			
			BORBON	5			
			LA TOLA	5			
			LUIS VARGAS TORRES	5			
			MALDONADO	5			
			PAMPANAL DE BOLIVAR	5			
			SAN FRANCISCO DE ONZOLE	5			
			SANTO DOMINGO DE ONZOLE	5			
			SELVA ALEGRE	5			
			TELEMBI	5			
			COLON ELOY DEL MARIA	5			
			SAN JOSE DE CAYAPAS	5			
			TIMBIRE	5			
		SANTA MARIA DE LAS PEÑAS	5				
	MUISNE		BOLIVAR	5			
			DAULE	5			
			GALERA	5			
			QUINGUE (OLMEDO PERDOMO)	5			
			SALIMA	5			
			SAN FRANCISCO	5			
			SAN GREGORIO	5			
			SAN JOSE DE CHAMANGA	5			
	QUININDE		CUBE (CHANCAMA)	5			
			CHURA	5			
			MALIMPIA	5			
			VICHE	5			
			LA UNION	5			
		SAN LORENZO					



		ALTO TAMBO	5			
		ANCON (PICHANGAL)	5			
		CALDERON	5			
		CARONDELET	5			
		5 DE JUNIO	5			
		CONCEPCION	5			
		MATAJE	5			
		SAN JAVIER DE CACHAVI	5			
		SANTA RITA	5			
		TAMBILLO	5			
		TULULBI	5			
		URBINA	5			
	ATACAMES	LA UNION	5			
		SUA	5			
		TONCHIGUE	5			
		TONSUPA	5			
	RIOVERDE	CHONTADURO	5			
		CHUMUNDE	5			
		LAGARTO	5			
		MONTALVO	5			
		ROCAFUERTE	5			
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 7	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	285	285		
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUEL	NO ELIGE	26	3	29
		JUAN GOMEZ RENDON (PROGR	5			
		MORRO	5			
		POSORJA	5			
		PUNA	5			
		TENGUEL	5			
	ALFREDO BAQUERIZO MORENO					
	BALAO					
	BALZAR					
	COLIMES	SAN JACINTO	5			
	DAULE	JUAN BAUTISTA AGUIRRE	5			
		LAUREL	5			
		LIMONAL	5			
		LOS LOJAS	5			
	DURAN	ELOY ALFARO	NO ELIGE	6	2	
	EL EMPALME	GUAYAS (PUEBLO NUEVO)	5			
		EL ROSARIO	5			
	EL TRIUNFO					
	MILAGRO	MILAGRO	NO ELIGE	15	2	
CHOBO		5				
MARISCAL SUCRE (HUAQUES)		5				

		ROBERTO ASTUDILLO	5			
NARANJAL		JESUS MARIA	5			
		SAN CARLOS	5			
		SANTA ROSA DE FLANDES	5			
		TAURA	5			
NARANJITO						
PALESTINA						
PEDRO CARBO		VALLE DE LA VIRGEN	5			
		SABANILLA	5			
SAMBORONDÓN						
		TARIFA	5			
SANTA LUCÍA						
SALITRE		GENERAL VERNAZA	5			
		LA VICTORIA (ÑAUZA)	5			
		JUNQUILLAL	5			
YAHUACHI		GRAL. PEDRO J. MONTERO	5			
		YAGUACHI VIEJO (CONE)	5			
		VIRGEN DE FATIMA	5			
PLAYAS						
SIMÓN BOLÍVAR						
		CRNEL. LORENZO DE GARAICOA	5			
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA						
LOMAS DE SARGENTILLO						
NOBOL- NARCISA DE JESUS						
GENERAL ANTONIO ELIZALDE						
ISIDRO AYORA						
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 25	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	145	145		
IMBABURA	IBARRA					
			AMBUQUI	5		
			ANGOCHAGUA	5		
			CAROLINA	5		
			LA ESPERANZA	5		
			LITA	5		
			SALINAS	5		
		SAN ANTONIO	5			
	ANTONIO ANTE					
			IMBAYA	5		
			SAN FRANCISCO DE NATABUE	5		
			SAN JOSE DE CHALTURA	5		
	COTACACHI					
		APUELA	5			



		GARCIA MORENO	5				
		IMANTAG	5				
		PEÑAHERRERA	5				
		PLAZA GUTIERREZ	5				
		QUIROGA	5				
		6 DE JULIO DE CUELLAJE	5				
		VACAS GALINDO (EL CHURO)	5				
	OTAVALO						
		DR. MIGUEL EGAS CABEZAS	5				
		EUGENIO ESPEJO (CALPAQUI)	5				
		GONZALEZ SUAREZ	5				
		PATAQUI	5				
		SAN JOSE DE QUICHINCHE	5				
		SAN JUAN DE ILUMAN	5				
		SAN PABLO	5				
		SAN RAFAEL	5				
		SELVA ALEGRE	5				
	PIMAMPIRO						
		CHUGA	5				
		MARIANO ACOSTA	5				
	URCUQUI						
		CAHUASQUI	5				
		LA MERCED DE BUENOS AIRES	5				
		PABLO ARENAS	5				
		SAN BLAS	5				
	TUMBABIRO	5					
	AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 6	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	180	180		
	LOJA		LOJA	NO ELIGE	65	2	78
			CHANTACO	5			
			CHUQUIRIBAMBA	5			
		EL CISNE	5				
		GUALEL	5				
		JIMBILLA	5				
		MALACATOS (VALLADOLID)	5				
		SAN LUCAS	5				
		SAN PEDRO DE VILCABAMBA	5				
		SANTIAGO	5				
		TAQUIL (MIGUEL RIOFRIO)	5				
		VILCABAMBA (VICTORIA)	5				
		YANGANA (ARSENIO CASTILLO)	5				
		QUINARA	5				
CALVAS							
			COLAISACA	5			
			EL LUCERO	5			
			UTUANA	5			
CATAMAYO							
			EL TAMBO	5			



	GUAYQUICHUMA	5	
	SAN PEDRO DE LA BENDITA	5	
	ZAMBI	5	
CELICA	CRUZPAMBA	5	
	POZUL (SAN JUAN DE POZUL)	5	
	SABANILLA	5	
	TNTE. MAXIMILIANO RODRIG	5	
CHAGUARPAMBA	BUENAVISTA	5	
	EL ROSARIO	5	
	SANTA RUFINA	5	
	AMARILLOS	5	
ESPÍNDOLA	BELLAVISTA	5	
	JIMBURA	5	
	SANTA TERESITA	5	
	27 DE ABRIL	5	
	EL INGENIO	5	
	EL AIRO	5	
GONZANAMA	CHANGAIMINA (LA LIBERTAD)	5	
	NAMBACOLA	5	
	PURUNUMA (EGUIGUREN)	5	
	SACAPALCA	5	
MACARÁ	LA RAMA	5	
	LA VICTORIA	5	
	SABIANGO (LA CAPILLA)	5	
PALTAS	CANGONAMA	5	
	GUACHANAMA	5	
	LAURO GUERRERO	5	
	ORIANGA	5	
	SAN ANTONIO	5	
	CASANGA	5	
	YAMANA	5	
PUYANGO	CIANO	5	
	EL ARENAL	5	
	EL LIMO (MARIANA DE JESUS)	5	
	MERCADILLO	5	
	VICENTINO	5	
SARAGURO	EL PARAISO DE CELEN	5	
	EL TABLON	5	
	LLUZHAPA	5	
	MANU	5	
	SAN ANTONIO DE QUMBE	5	
	SAN PABLO DE TENTA	5	
	SAN SEBASTIAN DE YULUC	5	



		SELVA ALEGRE	5		
		URDANETA (PAQUISHAPA)	5		
		SUMAYPAMBA	5		
	SOZORANGA	NUEVA FATIMA	5		
		TACAMOROS	5		
	ZAPOTILLO	CAZADEROS	5		
		GARZAREAL	5		
		LIMONES	5		
		PALETILLAS	5		
		BOLASPAMBA	5		
		MANGAHURCO	5		
	PINDAL	CHAQUINAL	5		
		12 DE DICIEMBRE	5		
		MILAGROS	5		
	QUILANGA	FUNDOCHAMBA	5		
		SAN ANTONIO DE LAS ARADAS	5		
	OLMEDO	LA TINGUE	5		
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 16	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	390	390	
	BABAHOYO	CARACOL	5		
		FEBRES CORDERO (LAS JUNTAS)	5		
		PIMOCHA	5		
		LA UNION	5		
	BABA	GUARE	5		
		ISLA DE BEJUCAL	5		
	MONTALVO	LA ESMERALDA	5		
	PUEBLOVIEJO	PUERTO PECHICHE	5		
		SAN JUAN	5		
	QUEVEDO	QUEVEDO	NO ELIGE	10	2
		SAN CARLOS	5		
		LA ESPERANZA	5		
	URDANETA	RICOURTE	5		
	VENTANAS	ZAPOTAL	5		
		LOS ANGELES	5		
		CHACARITA	5		
	VINCES	ANTONIO SOTOMAYOR	5		
	PALENQUE	PALENQUE	NO ELIGE		
	BUENA FE	BUENA FE	NO ELIGE		



		PATRICIA PILAR	5				
	VALENCIA						
	MOCACHE						
	QUINSALOMA						
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 13	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	85	85			
MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	NO ELIGE	35	2	53	
		ABDON CALDERON	5				
		ALHAJUELA (BAJO GRANDE)	5				
		CRUCITA	5				
		PUEBLO NUEVO	5				
		RIOCHICO (RIO CHICO)	5				
		SAN PLACIDO	5				
		CHIRIJOS	5				
	BOLÍVAR						
		MEMBRILLO	5				
		QUIROGA	5				
	CHONE						
		BOYACA	5				
		CANUTO	5				
		CONVENTO	5				
		CHIBUNGA	5				
		ELOY ALFARO	5				
		RICAURTE	5				
	SAN ANTONIO	5					
	EL CARMEN						
		WILFRIDO LOOR MOREIRA	5				
		SAN PEDRO DE SUMA	5				
	FLAVIO ALFARO						
		SAN FRANCISCO DE NOVILLO	5				
		ZAPALLO	5				
	JIPIJAPA						
		AMERICA	5				
		EL ANEGADO	5				
		JULCUY	5				
		LA UNION	5				
		MEMBRILLAL	5				
		PEDRO PABLO GOMEZ	5				
PUERTO DE CAYO	5						
JUNIN							
MANTA	MANTA	NO ELIGE	10	2			
	SAN LORENZO	5					
	SANTA MARIANITA	5					
MONTECRISTI							
	LA PILA	5					
PAJAN							
	CAMPOZANO	5					
	CASCOL	5					
	GALE	5					
	LASCANO	5					



	PICHINCHA	BARRAGANETE	5		
		SAN SEBASTIAN	5		
	ROCAFUERTE				
	SANTA ANA DE VUELTA LARGA	AYACUCHO	5		
		HONORATO VASQUEZ	5		
		LA UNION	5		
		SAN PABLO	5		
	SUCRE	CHARAPOTO	5		
		SAN ISIDRO	5		
	TOSAGUA	BACHILLERO	5		
		ANGEL PEDRO GILER	5		
	24 DE MAYO	BELLAVISTA	5		
		NOBOA	5		
		ARQ. SIXTO DURAN BALLEN	5		
	PEDERNALES	COJIMIES	5		
		10 DE AGOSTO	5		
		ATAHUALPA	5		
	OLMEDO				
	PUERTO LOPEZ	MACHALILLA	5		
		SALANGO	5		
JAMA					
JARAMIJO					
SAN VICENTE	CANOA	5			
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 22	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	265	265	
MORONA SANTIAGO	MORONA	ALSHI	5		
		GENERAL PROAÑO	5		
		SAN ISIDRO	5		
		SEVILLA DON BOSCO	5		
		SINAI	5		
		ZUÑA (ZUÑAC)	5		
		CUCHAENTZA	5		
		RIO BLANCO	5		
	GUALAQUIZA	AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)	5		
		BERMEJOS	5		
		BOMBOIZA	5		
		CHIGUINDA	5		
		EL ROSARIO	5		
		NUEVA TARQUI	5		
SAN MIGUEL DE CUYES	5				



		EL IDEAL	5		
	LIMON INDANZA				
		INDANZA	5		
		SAN ANTONIO	5		
		SAN MIGUEL DE CONCHAY	5		
		SANTA SUSANA DE CHIVIAZA	5		
		YUNGANZA	5		
	PALORA				
		ARAPICOS	5		
		CUMANDA	5		
		SANGAY	5		
		16 DE AGOSTO	5		
	SANTIAGO DE MENDEZ				
		COPAL	5		
		CHUPIANZA	5		
		PATUCA	5		
		SAN LUIS DE EL ACHO	5		
		TAYUZA	5		
		SAN FRANCISCO DE CHINIMB	5		
	SUCUA				
		ASUNCION	5		
		HUAMBI	5		
		SANTA MARIANITA DE JESUS	5		
	HUAMBOYA				
		CHIGUAZA	5		
	SAN JUAN BOSCO				
		PAN DE AZUCAR	5		
		SAN CARLOS DE LIMON	5		
		SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	5		
		SANTIAGO DE PANANZA	5		
	TAISHA				
		HUASAGA	5		
		MACUMA	5		
		TUTINENTZA	5		
		PUMPUENTSA	5		
	LOGROÑO				
		YAUPI	5		
		SHIMPIS	5		
	PABLO VI				
	TIWINTZA				
		SAN JOSE DE MORONA	5		
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 12	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	230	230	
NAPO	TENA				
		AHUANO	5		
		CHONTAPUNTA	5		
		PANO	5		
		PUERTO MISAHUALLI	5		
		PUERTO NAPO	5		
	TALAG	5			



		SAN JUAN DE MUYUNA	5				
	ARCHIDONA						
		COTUNDO	5				
		SAN PABLO DE USHPAYACU	5				
		HATUN SUMAKO	5				
	EL CHACO						
		GONZALO DIAZ DE PINEDA	5				
		LINARES	5				
		OYACACHI	5				
		SANTA ROSA	5				
	QUIJOS						
		SARDINAS	5				
		COSANGA	5				
		CUYUJA	5				
	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA						
		PAPALLACTA	5				
		SAN FRANCISCO DE BORJA	5				
	SUMACO	5					
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 5	TOTAL VOGALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	100	100			
PASTAZA	PASTAZA						
		CANELOS	5				
		DIEZ DE AGOSTO	5				
		FATIMA	5				
		MONTALVO (ANDOAS)	5				
		POMONA	5				
		RIO CORRIENTES	5				
		RIO TIGRE	5				
		SARAYACU	5				
		SIMON BOLIVAR	5				
		TARQUI	5				
		TENIENTE HUGO ORTIZ	5				
		VERACRUZ (INDILLAMA)	5				
	EL TRIUNFO	5					
	MERA						
		MADRE TIERRA	5				
	SANTA CLARA						
		SHELL	5				
	SANTA CLARA						
SAN JOSE		5					
ARAJUNO							
	CURARAY	5					
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 4	TOTAL VOGALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	85	85			
PICHINCHA	QUITO	QUITO	NO ELIGE	168	3	53	
		ALANGASI	5				
		AMAGUAÑA	5				
		ATAHUALPA (HABASPAMBA)	5				
		CALACALI	5				
		CALDERON (CARAPUNGO)	7				



	CONOCOTO	7	
	CUMBAYA	5	
	CHAVEZPAMBA	5	
	CHECA (CHILPA)	5	
	EL QUINCHE	5	
	GUALEA	5	
	GUANGOPOLO	5	
	GUAYLLABAMBA	5	
	LA MERCED	5	
	LLANO CHICO	5	
	LLOA	5	
	NANEGAL	5	
	NANEGALITO	5	
	NAYON	5	
	NONO	5	
	PACTO	5	
	PERUCHO	5	
	PIFO	5	
	PINTAG	5	
	POMASQUI	5	
	PUELLARO	5	
	PUEMBO	5	
	SAN ANTONIO	5	
	SAN JOSE DE MINAS	5	
	TABABELA	5	
	TUMBACO	5	
	YARUQUI	5	
	ZAMBIZA	5	
			30
	CAYAMBE		
	ASCAZUBI	5	
	CANGAHUA	5	
	OLMEDO (PESILLO)	5	
	OTON	5	
	SANTA ROSA DE CUZUBAMBA	5	
	SAN JOSÉ DE AYORA	5	
	MEJÍA		
	ALOAG	5	
	ALOASI	5	
	CUTUGLAHUA	5	
	EL CHAUPI	5	
	MANUEL CORNEJO ASTORGA	5	
	TAMBILLO	5	
	UYUMBICHO	5	
	PEDRO MONCAYO		
	LA ESPERANZA	5	
	MALCHINGUI	5	
	TOCACHI	5	
	TUPIGACHI	5	
	RUMIÑAHUI		
	COTOGCHOA	5	
	RUMIPAMBA	5	



	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS				
		MINDO	5		
	PEDRO VICENTE MALDONADO				
	PUERTO QUITO				
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 8	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	269	269	
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATILLO	5		
		ATAHUALPA (CHISALATA)	5		
		AUGUSTO N. MARTINEZ	5		
		CONSTANTINO FERNANDEZ	5		
		HUACHI GRANDE	5		
		IZAMBA	5		
		JUAN BENIGNO VELA	5		
		MONTALVO	5		
		PASA	5		
		PICAIGUA	5		
		PILAGUIN (PILAHUIN)	5		
		QUISAPINCHA (QUIZAPINCHA)	5		
		SAN BARTOLOME DE PINLLOG	5		
		SAN FERNANDO	5		
		SANTA ROSA	5		
	TOTORAS	5			
	CUNCHIBAMBA	5			
	UNAMUNCHO	5			
	BAÑOS	LLIGUA	5		
		RIO NEGRO	5		
		RIO VERDE	5		
		ULBA	5		
	CEVALLOS				
	MOCHA	PINGUILI	5		
	PATATE	EL TRIUNFO	5		
		LOS ANDES	5		
		SUCRE	5		
	QUERO	RUMIPAMBA	5		
		YANAYACU - MOCHAPATA	5		
	PELILEO	BENITEZ (PACHANLICA)	5		
		BOLIVAR	5		
		COTALO	5		
CHIUQUICHA		5			
EL ROSARIO (RUMICHACA)		5			
GARCIA MORENO (CHUMAQUI)		5			
GUAMBALO (HUAMBALO)		5			



	PILLARO	SALASACA	5		
		BAQUERIZO MORENO	5		
		EMILIO MARIA TERAN	5		
		MARCOS ESPINEL (CHACATA)	5		
		PRESIDENTE URBINA	5		
		SAN ANDRES	5		
		SAN JOSE DE POALO	5		
		SAN MIGUELITO	5		
	TISALEO	QUINCHICOTO	5		
	AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 9	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	220	220
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	5		
		GUADALUPE	5		
		IMBANA	5		
		SABANILLA	5		
		TIMBARA	5		
		SAN CARLOS DE LAS MINAS	5		
	CHINCHIPE	CHITO	5		
		EL CHORRO	5		
		LA CHONTA	5		
		PUCAPAMBA	5		
		SAN ANDRES	5		
	NAGARIZTA	ZURMI	5		
		NUEVO PARAISO	5		
	YACUAMBI	LA PAZ	5		
		TUTUPALI	5		
	YANZATZA	CHICAÑA	5		
		LOS ENCUENTROS	5		
	EL PANGUI	EL GUISMI	5		
		PACHICUTZA	5		
		TUNDAYME	5		
	CENTINELA DEL CONDOR	EL TRIUNFO DORADO	5		
		PANGUINTZA	5		
	PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN	5		
		SAN FRANCISCO DE VERGEL	5		
		VALLADOLID	5		
		LA CANELA	5		
	PAQUISHA				



		BELLAVISTA	5			
		NUEVO QUITO	5			
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 9	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	140	140		
GALÁPAGOS NO ELIGE	SAN CRISTOBAL - (PUERTO BAQUERIZO MORENO)	EL PROGRESO	5			
		ISLA SANTA MARIA (FLOREANA)	5			
	ISABELA - PUERTO VILLAMIL	TOMAS DE BERLANGA	5			
		SANTA CRUZ - PUERTO AYORA	BELLAVISTA	5		
	SANTA ROSA		5			
	TOTAL ALCALDES: 3		TOTAL DIGNIDADES A ELEGIRSE EN GALÁPAGOS	25	25	
	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	DURENO	5		
			GENERAL FARFAN	5		
EL ENO			5			
PACAYACU			5			
JAMBELI			5			
STA. CECILIA			5			
10 DE AGOSTO			5			
GONZALO PIZARRO			EL REVENTADOR	5		
		GONZALO PIZARRO	5			
		PUERTO LIBRE	5			
PUTUMAYO		PALMA ROJA	5			
		PUERTO BOLIVAR	5			
		PUERTO RODRIGUEZ	5			
		SANTA ELENA	5			
SHUSHUFINDI		LIMONCOCHA	5			
		PAÑACOCHA	5			
		SAN ROQUE	5			
		SAN PEDRO DE LOS COFANES	5			
		SIETE DE JULIO	5			
SUCUMBÍOS		EL PLAYON DE SAN FRANCIS	5			
		LA SOFIA	5			
		ROSA FLORIDA	5			
		SANTA BARBARA	5			
EL DORADO DE CASCALES		SANTA ROSA DE SUCUMBÍOS	5			
		SEVILLA	5			
CUYABENO		CUYABENO	5			
		AGUAS NEGRAS	5			
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2		TOTAL ALCALDES: 7	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	135	135	



ORELLANA	ORELLANA	DAYUMA	5				
		TARACOA	5				
		ALEJANDRO LABAKA	5				
		EL DORADO	5				
		EL EDEN	5				
		GARCÍA MORENO	5				
		INES ARANGO	5				
		LA BELLEZA	5				
		NUEVO PARAISO	5				
		SAN JOSE DE GUAYUSA	5				
		SAN LUIS DE ARMENIA	5				
	AGUARICO	CAPITAN AUGUSTO RIBADENEYRA	5				
		CONONACO	5				
		SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	5				
		YASUNI	5				
	LA JOYA DE LOS SACHAS	ENOKANQUI	5				
		POMPEYA	5				
		SAN CARLOS	5				
		SAN SEBASTIAN DEL COCA	5				
		LAGO SAN PEDRO	5				
		RUMIPAMBA	5				
		TRES DE NOVIEMBRE	5				
		UNION MILAGREÑA	5				
	LORETO	AVILA	5				
		PUERTO MURIALDO	5				
		SAN JOSE DE PAYAMINO	5				
		SAN JOSE DE DAHUANO	5				
		SAN VICENTE DE HUATICOCHA	5				
	AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 4	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	140	140		
	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	NO ELIGE	36	2	10
			ALLURIQUIN	5			
			PUERTO LIMON	5			
			LUZ DE AMERICA	5			
			SAN JACINTO DEL BUA	5			
			VALLE HERMOSO	5			
EL ESFUERZO			5				
SANTA MARIA DEL TOACHI			5				
LA CONCORDIA		LAS VILLEGAS	5				
		PLAN PILOTO	5				
		MONTERREY	5				
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2		TOTAL ALCALDES: 2	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	50	50		
SANTA ELENA		SANTA ELENA					



		ATAHUALPA	5		
		COLONCHE	5		
		CHANDUY	5		
		MANGLARALTO	5		
		SIMON BOLIVAR	5		
		SAN JOSE DE ANCON	5		
	LA LIBERTAD				
	SALINAS				
		ANCONCITO	5		
		JOSE LUIS TAMAYO	5		
AUTORIDADES PREFECTO/ VICEPREFECTO: 2	TOTAL ALCALDES: 3	TOTAL VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EN LA PROVINCIA	40	40	815

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, con los cuadros de los cálculos de las dignidades a nivel provincial, cantonal y parroquial, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.-PLE-CNE-3-2-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente: licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 531-CGAJ-CNE-2013, de 1 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente al mes de septiembre del 2013, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 531-CGAJ-CNE-2013, de 1 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del registro electoral a los siguientes ciudadanos:

Nº	JUZGADO	No. DE JUICIO	NOMBRES	C. IDENTIDAD	TIEMPO
1	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0069-2011	GUERRERO CARMEN EULALIA	170927045-6	12 AÑOS

2	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0070-2013	SAFLA INLAGO CHRISTIAN FRANCISCO	172446730-1	4 AÑOS
3	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	061-TPGPEO-2013	GALLEGOS RAMÍREZ ÁNGEL BOLÍVAR	070192818-6	4 AÑOS 6 MESES
4	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	079-TPGPEO-2013	MORALES MOREIRA RENATO GEOVANNY	091723263-9	6 AÑOS
5	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	079-TPGPEO-2013	CUESTA LUNA ISMAEL ALFONSO	091459145-8	6 AÑOS
6	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	062-TPGPEO-2013	QUIÑONEZ BARRE ALBERTO CELESTINO	080177621-2	20 AÑOS RME
7	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	124-TPGPEO-2012	PALMA MACAS ALEXANDER ANDRÉS	070509809-3	16 AÑOS RME
8	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0018-2013	ALCIVAR PINARGOTE WILFRIDO GUSTAVO	130576779-8	20 AÑOS RME
9	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0081-2012	MERA RAMOS CARLOS EDUARDO	131461692-9	4 AÑOS

10	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	010-TPGPEO-2013	CHARCOPA QUIÑONEZ JOSÉ ANTONIO	080232763-5	6 AÑOS
11	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	010-TPGPEO-2013	PACHECO BARRETO PEDRO KLEBER	070546636-5	6 AÑOS
12	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0024-2013	TIRIRA LUIS ANÍBAL	100135168-1	4 AÑOS
13	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0057-2013	CRIOLO LUIS HUMBERTO	100174355-6	6 AÑOS
14	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0057-2013	VALAREZO VALAREZO SEGUNDO FIDEL	100399410-8	6 AÑOS
15	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0067-2013	YEPEZ HURTADO LUIS GONZALO	100164026-5	20 AÑOS RME
16	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0066-2013	MIRANDA MADRID ALBA CRISTINA	130513424-7	4 AÑOS
17	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0049-2013	INGA GUAJAN LUIS ALBERTO	100419539-0	4 AÑOS



18	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0003-2013	ROSERO FELICIDAD ANTONIETA	170706045-3	16 AÑOS RME
----	--	-----------	----------------------------------	-------------	----------------

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del registro electoral de los ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Disposición Final:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.-PLE-CNE-4-2-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras; y, en la reconsideración aprobada el martes 8 de octubre del 2013, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos periodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección”;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos noventa y un días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación;
- Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de Presidenta o Presidente de la República y su binomio vicepresidencial; Gobernadoras o Gobernadores; Prefectas o Prefectos y sus respectivos



binomios; así como las de Alcaldesas o Alcaldes Municipales o Distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. **La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;**

- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con memorandos No. CNE-CNTPPP-2013-1222-M, de 30 de septiembre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y No. CNE-DNOP-2013-0663-M, de 30 de septiembre del 2013, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjuntan las propuestas de formatos de formularios de inscripción de candidatas y candidatos a Prefecta (o) o Viceprefecta (o), Alcaldesa o Alcalde, Concejalas (es) Urbanos, Concejalas (es) Rurales y Vocales de Junta Parroquial Rural, para las elecciones seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los memorandos No. CNE-CNTPPP-2013-1222-M, de 30 de septiembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y No. CNE-DNOP-2013-0663-M, de 30 de septiembre del 2013, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Aprobar la propuesta 1, de formatos de formularios de inscripción de candidatas y candidatos a Prefecta (o) o Viceprefecta (o), Alcaldesa o Alcalde, Concejalas (es) Urbanos, Concejalas (es) Rurales y Vocales de Junta Parroquial Rural, para las elecciones seccionales 2014.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y al Director Nacional de Informática Electoral, establezcan un procedimiento administrativo y diseñen un

formulario adicional al formulario de inscripción de candidaturas, en el que conste información general de las candidatas y candidatos que participarán en el proceso electoral 2014, con respecto a: correo electrónico, dirección web, redes sociales y otras herramientas informáticas; además, información de identificación étnica, esto es: mestizo, montubio, afro ecuatoriano o afro descendiente, indígena, blanco y otros; y, un casillero en el que conste si la candidata o candidato tienen algún tipo de discapacidad, con el objeto de compilar dicha información a través del proyecto voto transparente, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo.

Artículo 4.- Disponer que dentro del formulario de inscripción de candidaturas, se incluya el siguiente texto: *“Las y los firmantes señalamos las direcciones electrónicas consignadas en la presente solicitud y autorizamos al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral a que, por medio de ellas, nos hagan conocer toda información, citación y notificación que nos correspondan en sede administrativa y jurisdiccional”*, para lo cual, el Coordinador General de Gestión Estratégica y Director Nacional de Informática Electoral, realizarán los trámites que sean necesarios, a fin de incorporar el referido texto al formulario de inscripción de candidatura.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

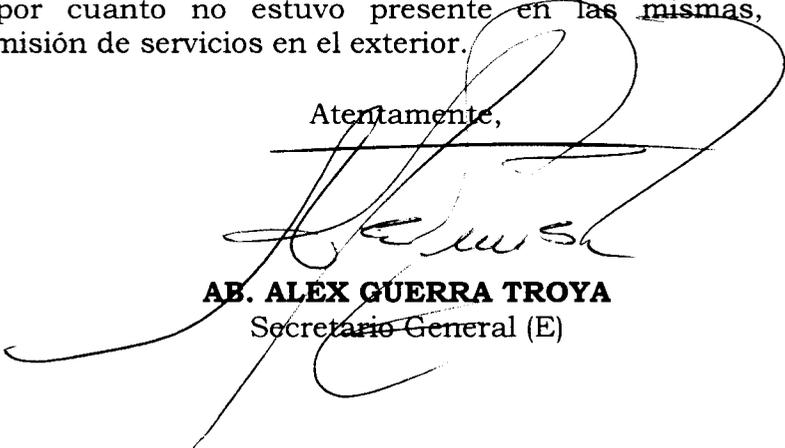
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece, reconsiderada en sesión ordinaria de martes ocho de octubre del dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en las sesiones ordinarias de martes 17 y jueves 26 de septiembre del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

La doctora Roxana Silva Chicaiza, no consigna su voto en la aprobación de estas resoluciones, por cuanto no estuvo presente en las mismas, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en el exterior.

Aterramente,



AB. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)